



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

**ASUNTO**

Por reparto correspondió la presente demanda Ordinaria Laboral promovida en causa propia por la señora BEATRIZ SALAZAR RAMIREZ en contra de ISABEL MORENO DE ALVIS y, como quiera que de acuerdo al monto de las pretensiones incoadas, no obstante la cuantía estimada por la petente, el procedimiento a aplicar en este asunto, corresponde al de un proceso Ordinario de Primera Instancia, se tiene entonces, que la demandante en mención en virtud del derecho de postulación, solamente podrá actuar a través de apoderado judicial que ostente la calidad de abogado titulado, por lo que deberá el juzgado, de manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, requerirla para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. De manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, se requiere a la demandante BEATRIZ SALAZAR RAMIREZ, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, presente la respectiva demanda a través de apoderado judicial en cabeza de abogado titulado, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00531.00.

F/sao.